

Carta de Entendimiento entre la Defensoría Pública da União de la República Federativa de Brasil y el Ministerio de la Defensa Pública de la República del Paraguay

En Ciudad del Este de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se reúnen la señora **MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS**, en representación del **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**, en adelante **MDP**, en su carácter de Defensora General, nombrada por Decreto N° 2475/2019 de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 21 de mayo del 2019, con domicilio legal en Av. Artigas entre San Estanislao y Vía Férrea, de la ciudad de Asunción, y el **MTR. JAIR SOARES JUNIOR**, en representación de la **DEFENSORIA PUBLICA DA UNIÃO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**, en adelante **DPU**, en su carácter de Sub Defensor Público General Federal, con domicilio en el Sector Bancario Sul (SBS), cuadra 2, bloque H, lote 14, Edificio Cleto Meirelles Brasília-DF. En adelante **LAS PARTES**.

ACUERDAN:

Celebrar Carta de Entendimiento con el objetivo de establecer mecanismos para facilitar la colaboración recíproca en cuestiones jurídicas propias de las zonas de frontera, manifiestan que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven de la presente Carta de Entendimiento, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

CONSIDERANDO QUE

La **Defensoría Pública da União** de la República Federativa de Brasil es una institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado, incumbiendo, como expresión e instrumento del régimen democrático, fundamentalmente, la orientación jurídica, la promoción de los derechos humanos y la defensa, en todos los grados, judicial y extrajudicial, de los derechos individuales y colectivos, de forma integral y gratuita, a los necesitados, brasileños o extranjeros domiciliados o en tránsito en el país (art. 5º, LXXIV, 134, de la Constitución Federal de 1988; y art. 1º da la Ley Complementar nº 80/1994).

La Constitución Federal de la República Federal de Brasil de 1988, en el artículo 134, establece que la Defensoría Pública es una función esencial para la justicia, junto con el Ministerio Público y la Abogacía Pública y Privada (Arts. 127 a 134).

La misión de la **Defensoría Pública da União** es prestar asistencia jurídica integral y gratuita a los necesitados en Brasil, puesto que esta es una garantía fundamental institucional tal y como ordena la Constitución Federal de la República Federal de Brasil.

De acuerdo con el Art. 134 de la Constitución Federal Brasileña, “la Defensoría Pública es institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado” encargada de prestar asistencia jurídica y gratuita a personas vulnerables, lo que incluye a los migrantes.

El **Ministerio de la Defensa Pública de Paraguay (MDP)** es una institución judicial constituida para la defensa de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces, niños y adolescentes infractores en la jurisdicción civil, laboral, de la niñez y adolescencia, contencioso-administrativa y penal.

A partir del 12 de octubre de 2011, con la promulgación de la Ley 4423 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, la misma fue declarada como una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos.

La misión del **MDP** es garantizar el derecho a la defensa de las personas, mediante la prestación de un servicio profesional de asesoramiento, asistencia, representación y defensa legal, velando por el debido proceso y el respeto de los derechos humanos en el ámbito judicial.

Cuya visión es la de un **MDP** moderno e independiente, reconocido por la excelencia de sus servicios y su contribución a la protección de los derechos

humanos en el ámbito de su competencia, integrado por personas altamente capacitadas y comprometidas con su labor.

Es de interés de la **Defensoría Pública da União** y del **Ministerio de la Defensa Pública** promover el diálogo sobre cuestiones jurídicas propias de las zonas de frontera.

Entre ambas instituciones existen sinergias de valores y objetivos que permiten abrir un espacio de cooperación mutua en diversas áreas, especialmente, la formación y capacitación en cuestiones jurídicas propias de las zonas de frontera de sus colaboradores.

1. OBJETO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

Establecer una Carta de Entendimiento que facilite la implementación de una estrategia de diálogo sobre cuestiones jurídicas propias de las zonas de frontera entre las dos instituciones y promover la formación y capacitación acerca de la temática entre sus colaboradores, para lograr una ampliación de la asistencia jurídica a los connacionales de ambos países que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2. COMPROMISOS GENERALES ENTRE LAS PARTES

Para dar cumplimiento al objetivo indicado, ambas partes de común acuerdo, se comprometen a unir esfuerzos para: i) dialogar sobre cuestiones jurídicas propias de las zonas de frontera; ii) desarrollar acciones de formación y capacitación acerca de cuestiones jurídicas propias de las zonas de frontera.

3. COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD

Toda la información, incluyendo aquella personal de los asistentes de ambos países que sean diligenciadas por medio de esta Carta de Entendimiento, debe ser tratada confidencialmente. Ninguna información, incluyendo información personal, podrá ser comunicada a terceros sin la previa autorización por escrito de las partes. Las obligaciones previstas en este artículo se mantendrán incluso después de la conclusión de esta Carta de Entendimiento.

4. PERÍODO DE ENTRADA EN VIGOR

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes debidamente autorizados por las Partes. Después de su entrada en vigor, las Partes lo publicarán para conocer los puntos de contacto de cada una de las Partes.

5. VIGENCIA

La duración de la presente Carta de Entendimiento será de 2 (dos) años contados a partir de la suscripción del mismo.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución de la Carta de Entendimiento se realizará en todo el territorio nacional de ambos países, por parte de la Defensoría Pública da União y del Ministerio de la Defensa Pública.

7. RECURSOS

La presente Carta de Entendimiento no genera ningún precio, ni tiene ningún valor a cargo de las partes y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal ni genera incorporación de recursos al presupuesto de las respectivas Defensorías. Para todos los efectos legales y fiscales, las Partes dejan constancia de que la Carta de Entendimiento no tiene valor pecuniario para ninguna de ellas.

Los servicios de las partes serán libres de costo.

Las partes además reconocen que esta Carta de Entendimiento no implica ninguna obligación financiera por ninguna de las partes, ni constituye un compromiso o derecho legal para ninguna de las partes. Todos los costos derivados por el trabajo de cada parte serán asumidos por ella, excepto si existe un acuerdo posterior que estipule lo contrario.

8. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, obras, metodologías, entre otros que sean producidos o utilizados en

el marco de la presente Carta de Entendimiento y que sean de propiedad de cada una de las Partes, se mantendrán en cabeza de cada una de las mismas. Adicionalmente, si se llegaren a generar nuevos productos u obras de los cuales se deriven Derechos de Autor en virtud de la presente Carta de Entendimiento, las partes compartirán en forma exclusiva, por el tiempo de protección que indique la legislación brasileña y paraguaya, todos los derechos patrimoniales que conforme a las disposiciones legales les correspondan sobre tales productos.

9. MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Esta Carta de Entendimiento podrá ser modificada por consenso entre las Partes en cualquier momento o finalizada mediante comunicación por escrito, y con aviso previo de por lo menos 90 días, entre ambas Partes.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias entre las partes que puedan surgir de la presente Carta de Entendimiento serán dirimidas amigablemente, privilegiándose la realización de negociaciones directas y diálogos entre los representantes de las Partes.

11. DISPOSICIONES FINALES

La presente Carta de Entendimiento será firmada en 02 (dos) copias idénticas, en portugués y español, a los

MTR. JAIR SOARES JUNIOR

Sub Defensor Público General Federal
Defensoria Pública da União do Brasil

ABG. MG. LORENA SEGOVIA AZUCAS

Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública del Paraguay

